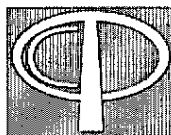




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N°. 0340/ 2012

Señor

DIEGO A. CACHAYA MEJÍA

camediar@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	28 de Abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....:	251 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Efectos del dictamen del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el año 2009 me desempeñe como Revisor Fiscal de una copropiedad, cargo para el cual fui reelegido para el año 2010; en Asamblea Ordinaria celebrada en Marzo de 2010 presente ante la Asamblea General de Copropietarios el dictamen en de los estados financieros del año 2009 en el cual manifesté opinión con salvedad, esto teniendo en cuenta que se presentaban varias inconsistencias contables debidamente soportadas en los papeles de trabajo de mi proceso de Revisoría Fiscal y que por ende soportan mi opinión manifestada. Dado lo anterior la Asamblea General tomo la decisión de no aprobación de dichos estados financieros y procedió a nombrar una comisión para efectuar verificación y solicitar a la administración las correcciones que consideraran pertinentes a los estados financieros, señalando que una vez efectuadas las correcciones se realizaría una asamblea extraordinaria para la correspondiente aprobación.

Dado lo anterior, elevo las siguientes consultas:

En calidad de Revisor Fiscal recae alguna responsabilidad por la no aprobación de los estados financieros. Los estados financieros que presente la administración en la asamblea extraordinaria, una vez hayan efectuado los ajustes que consideren pertinentes, deben ser firmados en mi calidad de revisor fiscal.

En calidad de Revisor Fiscal se debe presentar un nuevo dictamen sobre los estados financieros que presente la administración en asamblea extraordinaria. En caso afirmativo, se debe efectuar alguna referencia o comentario especial respecto al dictamen presentado en Asamblea Ordinaria del mes de Marzo 2010.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente al dictamen a los estados financieros, en calidad de Revisor Fiscal se debe presentar algún informe adicional en la asamblea extraordinaria a celebrar”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a las funciones del revisor fiscal en conjuntos de propiedad horizontal, el numeral 3.8.7 de la Orientación profesional de la Contaduría Pública en entidades de propiedad horizontal, emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al amparo de la ley 43 de 1990, señala que *“El artículo 57 de la Ley 675 de 2001 determina que los Revisores Fiscales de copropiedades deben cumplir las funciones establecidas en la Ley 43 de 1990 o las disposiciones que la modifiquen, razón por la cual la Ley 675 de 2001 no establece funciones específicas para los Revisores Fiscales, debiendo remitirse a las funciones señaladas por el artículo 207 del Código de Comercio. Debe entenderse dentro de las funciones establecidas en las demás normas legales, las referentes a impartir recomendaciones a los administradores, atestar los documentos a que haya lugar, así como la fiscalización del cumplimiento de disposiciones relativas al sistema de seguridad social integral y la propiedad intelectual y derechos de autor”.*

Así mismo, el numeral 3.8.8 expresa respecto de los Informes del Revisor fiscal, que *“El dictamen es un informe en el que se expresa el juicio profesional del revisor fiscal sobre los asuntos sometidos a su fiscalización, entre los que se encuentran los estados financieros, los actos de los administradores, la correspondencia, los comprobantes y los libros de actas, la evaluación del control interno y el cumplimiento de las normas legales, entre las que se integran los aportes al sistema de seguridad social integral, las de propiedad intelectual y derechos de autor. El dictamen sobre estados financieros deberá emitirse por lo menos una vez al año al cierre del período y cada vez que se presenten rendiciones de cuentas de los administradores”.*

De otro lado, respecto a las responsabilidades del revisor fiscal, el numeral 3.8.10 a citada orientación profesional, indica que *“La responsabilidad es una obligación de responder por las consecuencias de las conductas; en este caso las del Contador Público en ejercicio de la Revisoría Fiscal. Estas responsabilidades se clasifican en: disciplinarias, contravencionales, civiles y penales.*

Las responsabilidades disciplinarias se originan por la infracción de las normas de ética profesional y son sancionadas por la Junta Central de Contadores con castigos que pueden consistir en amonestaciones, multas, suspensión o cancelación de la inscripción profesional.

Las responsabilidades contravencionales se incurren por violación de la Ley cuando tal conducta no se tipifica como delito. Son sancionadas por los organismos de inspección, vigilancia o control, entre ellos las administraciones tributarias, y las sanciones consisten en multas, remoción del cargo o interdicción para el ejercicio de la profesión.

Las responsabilidades civiles se originan cuando de hechos o negligencia relacionados con el ejercicio de la Revisoría Fiscal se causen daños a terceros, los cuales deben ser indemnizados patrimonialmente, siendo la justicia civil la encargada de determinar las cuantías de tales indemnizaciones.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La responsabilidad penal se incurre por violación de la Ley constituyente de delito en el ejercicio del cargo de Revisor Fiscal, siendo necesario que tal conducta sea intencionada o dolosa. Las sanciones se relacionan normalmente con privación de la libertad, debe ser calificada por la justicia penal".

De otra parte, el artículo 207 del Código de Comercio, señala que "Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios".

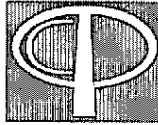
Por su parte, el artículo 41 de la Ley 43 de 1990, establece que "El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios".

En ese orden de ideas, con base en las consideraciones señaladas se concluye que no existe ninguna responsabilidad para el revisor fiscal, cuando con base en su dictamen la Asamblea General decide no aprobar los estados financieros, pues de las normas citadas se desprende que la responsabilidad del revisor fiscal se circunscribe a expresar una opinión independiente sobre los estados financieros presentados para la aprobación del máximo órgano colegiado.

En ese sentido, si la Asamblea General decide no aprobar los estados financieros, éstos deben ser ajustados por parte de la Administración de conformidad con las normas contables para que los mismos reflejen de manera razonable la realidad financiera y económica del ente, por lo cual, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, una vez ajustados los estados financieros, éstos deben ser nuevamente dictaminados por el Revisor fiscal, señalando el alcance del mismo e indicando los cambios presentados en los mismos respecto de los inicialmente presentados en la asamblea ordinaria. En ese sentido, no es necesario que el Revisor fiscal emita o presente algún informe adicional al dictamen.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



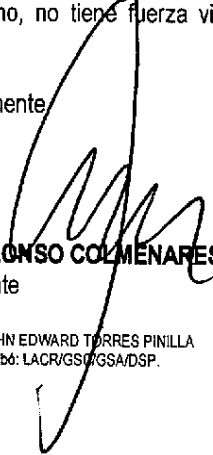
Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GS/GSA/DSP.